



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : SANDRA DANIELA MARTINEZ CARVAJAL
DEMANDADA : YOLANDA BAQUERO MENDOZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00073 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La señora SANDRA DANIELA MARTÍNEZ CARVAJAL, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra la señora YOLANDA BAQUERO MENDOZA, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha con fecha de creación 5 de Mayo de 2020, elevado a Escritura Pública No. 2651 el 15 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico (F. 7-13).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Noviembre 03 de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos de Mayores a favor de SANDRA DANIELA MARTÍNEZ CARVAJAL, contra YOLANDA BAQUERO MENDOZA, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$8.694.905,00) representados en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA, con fecha de creación 5 de Mayo de 2020, elevado a Escritura Pública el 15 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, la señora SANDRA DANIELA MARTÍNEZ CARVAJAL, remitió notificación junto con copia de la demanda y sus anexos al correo de la demandada YOLANDA BAQUERO MENDOZA, para que ejerciera su derecho a la defensa y durante el término para ello manifestó que no se oponía a los hechos y pretensiones de la demanda y que no presenta excepciones, quedando constancia a folios 20-22 del cuaderno de mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 03 de 2020, a favor de SANDRA DANIELA MARTÍNEZ CARVAJAL, contra YOLANDA BAQUERO MENDOZA.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$521.694,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. _____ de la fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Ana, _____

Secretario _____